

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 16 de noviembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que desde el pasado 15 de abril de 2010 este asunto no ha tenido ningún impulso procesal, estando inactivo y almacenado en el paquete de archivo temporal No. 246. No se ha surtido el enteramiento de la pasiva-

Se hace constar que conforme Acuerdo No. CSJBTA21-80 (4-XI-2021), esta sede judicial estuvo cerrada extraordinariamente por reubicación, razón por la cual los días lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021, se suspendieron los términos procesales, así como la atención presencial y virtual.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Restitución de Inmueble No. 2009 00287
Demandante: MARCOS ALDANA GARAY
Demandado: PAOLA MONROY CASTELLANOS Y OTROS
Fecha Auto: Noviembre 18 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el primer inciso del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto

RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente asunto.-

2º) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde.

3º) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

4º) **Sin costas.**

5º) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Art. 317 **Desistimiento tácito. ...2. ...**Cuando un proceso o actuación del cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación... de decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#43 de **19 de noviembre de**
2021 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d752115f33f4e95e00e9e45ee367db312d579bfd8a55b6482cc225bf85e253**

Documento generado en 17/11/2021 04:25:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>